

durante el año 2019 y su vigencia se extenderá hasta 31 de diciembre. No obstante lo anterior los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a ejercicios presupuestarios siguientes, a cuyo efecto el presente Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, por periodos anuales, previa solicitud realizada por cualquiera de las partes, hasta un máximo de cuatro años.

Para poder prorrogar el Convenio es necesario que exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto respectivo de gastos para el ejercicio corriente de cada Institución.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

A efectos de realizar un seguimiento de las actividades contempladas en el presente Convenio, las partes firmantes acuerdan crear una Comisión de Seguimiento como órgano mixto de vigilancia y control, encargado de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, así como de velar por la consecución de los objetivos del presente convenio, de proponer cuantas medidas se estimen necesarias para garantizar la viabilidad y la calidad de las actuaciones formativas y de cualquier otra función que se le atribuya en el presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos miembros de cada una de las partes. El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Modificación del Convenio y Resolución.

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes. Serán causa de Resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por alguna de las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- d) El mutuo acuerdo entre las partes.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente. En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

DÉCIMA.- Información al Ciudadano.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad, este Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
El Consejero de Seguridad Ciudadana

Por el Centro Asociado UNED Melilla
Vicepresidenta del Consorcio UNED-Melilla

Fdo.: D. Isidoro F. González Peláez

Fdo.: Dña. Cristina Rivas del Moral